

RESOLUCIÓN No.105-2018.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para resolver la **SOLICITUD DE CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO DENOMINADO FESTIVAL CULTURAL “PLACIDO DOMINGO EN EL CORAZON DE HONDURAS”**, contenida en el Expediente No.046-LFT-2018

CONSIDERANDO (1): En fecha 18 de diciembre del 2018, el Abogado Crosby Enrique Agüero Romero, en su condición de Apoderado Legal de la empresa CULTHURA S. DE R.L., presento **SOLICITUD DE CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO DENOMINADO FESTIVAL CULTURAL “PLACIDO DOMINGO EN EL CORAZON DE HONDURAS”**, empresa que tiene su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Barrio El Manchen #1901, contiguo a Embutidos Europea.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha 18 de diciembre del 2018, se admite la Solicitud, junto con los documentos: 1) Escrito de Solicitud de Calificación como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo. 2) Fotocopia de Carta Poder de fecha 04 de diciembre del 2018, a favor del Abogado Crosby Enrique Agüero Romero, debidamente autenticado por el Notario Plutarco Rivera Castellanos. 3) Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.185 de Constitución de la Sociedad Culthura, S. de R.L., de fecha 23 de octubre del 2018, autorizada ante los oficios del Notario Plutarco Rivera Castellanos., Otorgada por los señores: Jurek Jablonicky Pineda y Sandra Mercedes Pineda Rodríguez, debidamente autenticado por el notario Plutarco Rivera Castellanos. 4) Perfil del proyecto y el punto de Acta de la sesión de Corporación Municipal, donde se le otorgan facultades al señor Alcalde a Organizar el FESTIVAL CULTURAL “PLACIDO DOMINGO EN EL CORAZON DE HONDURAS”. 5) Cinco Cartas de patrocinios de evidencia de Disponibilidad Financiera de fecha 14 de septiembre del 2018, 05, 13, 14 de diciembre del 2018, entre estas: Corporación TX de Honduras, Punto Farma, Argos de Honduras, Banco de Occidente, Lacthosa. 6) Fotocopia de Certificación del acuerdo No.048 del Acta No. 025 de fecha 25 de noviembre del 2018, mediante el cual se autoriza al señor Alcalde Municipal para la organización del Festival Cultural “PLACIDO DOMINGO EN EL CORAZÓN DE HONDURAS”, extendida por la Alcaldía Municipal del Distrito Central mediante Memorando SM-AMDC-2018. 7) Listado de los Bienes y Servicios que se pretende exonerar, en lo referente al impuesto sobre la Renta y el impuesto sobre ventas. 8) Fotocopia de Contrato de Prestación de Servicios de fecha 23 de octubre del 2018, firmado entre ambas partes por los señores: Nasry Juan Asfura Zablah y Luis Fernando Espinal Ortega. 9) Lista de Cotizaciones de Presupuesto Banquetes.- Y se ordena se remitan todas las diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto y a la Dirección Legal, para la emisión de los dictámenes correspondientes.

CONSIDERANDO (3): Que la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, en fecha veinte (20) de diciembre del año en curso, emitió Dictamen Técnico No. **LFT 041-2018**, a favor del proyecto **FESTIVAL CULTURAL “PLACIDO DOMINGO EN EL CORAZON DE HONDURAS**. **Concluyendo** en lo siguiente: El Festival Cultural “Placido



Domingo en el Corazón de Honduras”, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad, a lo establecido en su artículo 3 numeral 4) Actividades Turísticas Conexas, de forma puntual, en la categoría de Eventos Artísticos y otros Beneficios Turísticos.

CONSIDERANDO (4): La sociedad mercantil CULTHURA, S. DE R.L., fue constituida legalmente mediante Instrumento Público número ciento ochenta y cinco (185), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Plutarco Rivera Castellanos y encontrándose Inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP, bajo Matricula 2570185, con el número 49725.

CONSIDERANDO (5): La finalidad principal de la sociedad es la pre-producción, producción y post producción de eventos artísticos y culturales, comercialización de todo tipo de eventos, representación de empresas, casas internacionales y cualquier otra actividad lícita que directamente o indirectamente, se relacione con la finalidad principal que decidan los Órganos de Administración de la sociedad.

CONSIDERANDO (6): Que el proyecto consiste en la organización de un evento artístico cultural denominado: **Festival Cultural “Placido Domingo en el Corazón de Honduras”**, el cual será precedido por el Tenor Español Placido Domingo, dicho evento se llevará, a cabo el **jueves 10 de enero del año 2019**, en el Estadio de Atletismo de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, de la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, con la organización del festival se busca diversos objetivos como ser: **a)** Recaudación de fondos económicos para la compra de equipo médico del Hospital Escuela Universitario (HEU); **b)** Incentivar la llegada de visitantes tanto nacionales como del área centroamericana a la ciudad de Tegucigalpa, mediante la promoción del festival y la organización de paquetes turísticos y **c)** Estimular la generación de empleo directo e indirecto. El Festival Cultural **“Placido Domingo en el Corazón de Honduras”**, será organizado por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, con el apoyo de la sociedad peticionaria CULTHURA, S. DE R. L.

CONSIDERANDO (7): Que en fecha veinte (20) de diciembre de 2018, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento en los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 4, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 20, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT **041-2018** Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 20 de diciembre de 2018, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **“FESTIVAL CULTURAL “PLACIDO DOMINGO EN EL CORAZON DE HONDURAS”**, el cual es ejecutado por la empresa CULTHURA S. DE R.L., como prestador de *Servicios de la Industria Turística*, en la categoría de **ACTIVIDADES TURÍSTICAS CONEXAS**, específicamente como **Eventos Artísticos y otros Beneficios Turísticos**.

CONSIDERANDO (8): Que mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en



el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

CONSIDERANDO (9): Que mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO (10); Que el artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, establece: *“BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes.*

Los beneficiarios son: 1...2... 3) ...;4 ACTIVIDADES TURÍSTICAS CONEXAS: Filmación de Películas de Beneficio Turístico/Cultural, Eventos Artísticos y otros Beneficios Turísticos, Eventos Deportivos con Finalidad Turística, Rescate de Industrias Tradicionales Nacionales y actividades de organizaciones culturales. En los casos de actividades temporales, los incentivos aplicables están vigentes hasta que finalice la filmación, evento deportivo o artístico. Podrán importarse temporalmente al país bajo un régimen suspensivo de tributos, los equipos que se utilicen para estas actividades turísticas conexas y los mismos deberán salir del país conforme a la legislación aduanera aplicable y está prohibido venderlos en el territorio nacional; en caso contrario deben pagar los tributos aplicables...;5)...;6)... Siendo una de las actividades principales empresa CULTHURA S. DE R.L., la ejecución de **Eventos Artísticos y Otros Beneficios Turísticos.**

CONSIDERANDO (11); Que la realización de este evento artístico **“FESTIVAL CULTURAL “PLACIDO DOMINGO EN EL CORAZON DE HONDURAS”** es una actividad temporal por lo que los incentivos aplicables deberán estar vigentes hasta la finalización del mismo.

CONSIDERANDO (12); Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 3, inciso 20, define los **EVENTOS ARTÍSTICOS Y OTROS BENEFICIOS TURÍSTICOS:** Son aquellos producidos por empresas nacionales y extranjeras dentro del territorio nacional calificados por el Instituto Hondureño de Turismo como eventos artísticos y culturales orientados al mercado nacional e internacional, con la finalidad de promover el turismo hacia y en Honduras.

CONSIDERANDO (13): Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 121-2018 del 22 de marzo de 2018, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación



competa al Despacho y al Instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Secretario de Estado en el Despacho de Turismo y Representante Legal del Instituto Hondureño de Turismo.

POR TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 80 de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 4, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 20, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT **041-2018** Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 20 de diciembre de 2018, Dictamen Legal, No. LFT-43-2018, de fecha 20 de diciembre de 2018.

PRIMERO: Emite **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la empresa **CULTHURA S. DE R.L.**, quien desarrolla el proyecto **temporal “FESTIVAL CULTURAL “PLACIDO DOMINGO EN EL CORAZON DE HONDURAS”**, Calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como **ACTIVIDADES TURÍSTICAS CONEXAS**, en la categoría de **Eventos Artísticos y otros Beneficios Turísticos**.

SEGUNDO: Conceder a la empresa **CULTHURA S. DE R.L.**, para el desarrollo únicamente del proyecto **temporal “FESTIVAL CULTURAL “PLACIDO DOMINGO EN EL CORAZON DE HONDURAS”**, que se realizara el día **jueves 10 de enero del año 2019**, en el Estadio de Atletismo de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, de la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, los siguientes beneficios: **1) Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, únicamente para el desarrollo del referido proyecto; 2) Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta la culminación del concierto FESTIVAL CULTURAL “PLACIDO DOMINGO EN EL CORAZON DE HONDURAS”; 3) Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) únicamente por el periodo de tiempo que dure el proyecto FESTIVAL CULTURAL “PLACIDO DOMINGO EN EL CORAZON DE HONDURAS”; 4) Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. **“Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto”**; 5) Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, únicamente hasta que culmine el proyecto temporal FESTIVAL CULTURAL “PLACIDO DOMINGO EN EL CORAZON DE HONDURAS”. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La empresa **CULTHURA S. DE R.L.**, si por cualquier motivo deba tramitar**



nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria, en la ejecución del proyecto calificado.”**

TERCERO: OBLIGACIONES: 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La empresa CULTHURA S. DE R.L., está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico **“FESTIVAL CULTURAL “PLACIDO DOMINGO EN EL CORAZON DE HONDURAS”**; 6) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; 7) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; y, 8) Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

CUARTO: PERMISOS IMPUESTOS MUNICIPALES. - La empresa CULTHURA S. DE R.L., deberá pagar a la Alcaldía Municipalidad del Distrito Central, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. El Proyecto Turístico temporal **“FESTIVAL CULTURAL “PLACIDO DOMINGO EN EL CORAZON DE HONDURAS”** está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas



que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

QUINTO: APROBACION DE LISTADOS. - 1) Se aprueba la Exoneración del Impuesto Sobre la Renta, para los siguientes servicios:

| Empresa | Servicio a Prestar | Monto del contrato | Impuesto del 25% a exonerar |
|-----------------------------------|---|--------------------|-----------------------------|
| GENERAMUSICA (PLÁCIDO DOMINGO) | Pre producción, intermediación con el artista y demás involucrados en el evento, producción y realización de un documental que narre, la experiencia que significa la llegada de Placido Domingo a la ciudad de Tegucigalpa | \$400,000.00 | \$100,000.00 |
| CULTHURA | Realización de la producción nacional del evento en conjunto con GENERAMUSICA | \$190,000.00 | \$ 47,500.00 |
| TOTAL A EXONERAR | | | \$147,500.00 |

2) Se aprueba Exoneración del Pago del Impuesto Sobre Ventas, para los servicios que se detallan a continuación

| Empresa | Servicio a Prestar | Valor total factura | Impuesto sobre venta 15% | Valor a Exonerar |
|----------------------|--|---------------------|--------------------------|------------------|
| MANGO | Sonido, Iluminación, Pantalla de Video | L 2113,126.15 | L 316,968.92 | L 316,968.92 |
| CRUZADI | Catering para 4 eventos | L 647,409.75 | L 84,444.75 | L 84,444.75 |
| RGB PRINT S de RL | Impresión, Instalación, Desinstalación de Banners. | L 546,919.28 | L 71,337.30 | L 71,337.30 |



| | | | | |
|--------------------------------------|---|-----------------|----------------|---------------------|
| M VARGAS multiservicios Vargas | Renta de Valla de Contención y Tarimas | L 199,910.25 | L 26,075.25 | L 26,075.25 |
| EL DRAGON | Show de Luces Pirotécnicas | L 103,500.00 | L 13,500.00 | L 13,500.00 |
| TOTAL A EXONERAR EN LPS | | | | L 512,326.22 |

| | | | | |
|---|--|--------------|----------------|--------------------|
| MUNDO TICKET HODURAS S de RL | Comercialización de los Tickets del evento | \$ 39,340.35 | \$ 5,131.35 | \$ 5,131.35 |
| HOTEL REAL INTERCONTINENTAL TEGUCIGALPA | Alojamiento | \$ 11,781.00 | \$ 1,485.00 | \$ 1,485.00 |
| MINISTER BUSINESS HOTEL | Alojamiento | \$ 2,201.50 | \$ 330.23 | \$ 330.23 |
| TOTAL A EXONERAR EN \$ | | | | \$ 6,946.58 |

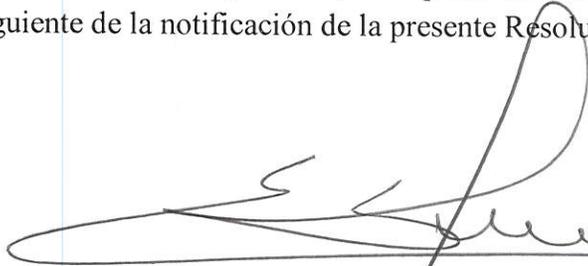
Es entendido, tal como lo señala en el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Fomento al Turismo, que, al tratarse de una actividad temporal, los incentivos, arriba detallados están vigentes hasta la finalización del Festival Cultural **“Placido Domingo en el Corazón de Honduras”**

SANCIONES: Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la empresa Mercantil CULTHURA S. DE R.L., quien desarrolla el proyecto **“FESTIVAL CULTURAL “PLACIDO DOMINGO EN EL CORAZON DE HONDURAS”**, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones siguientes: **a)** La cancelación de la presente Resolución sin responsabilidad para el Estado y la consiguiente pérdida del derecho de la peticionaria para acogerse nuevamente a los beneficios que otorga la Ley de Fomento al Turismo; teniendo que pagar en este caso los impuestos que fuesen exonerados. **b)** Cierre del establecimiento; **c)** Cancelación en el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicios turísticos.

SEXTO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la misma que se adjunte al expediente, el Recibo de pago por doscientos lempiras (L.200.00), emitido por la receptoría de fondos del IHT, por concepto de emisión de certificaciones y constancias.



SEPTIMO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. **-NOTIFIQUESE.**



ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TURISMO Y PRESIDENTE
EJECUTIVO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO



ANALESKY FONSECA
SECRETARIA GENERAL



En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C.
a los veinte días del mes de diciembre
del año dos mil dieciocho, notificado
el Abogado Crosby Enrique Agüero
R., de la Resolución número .105-2018
que antecede, entendido de la misma,
firma para constancia, siendo
las cinco de la tarde.



Constancia.

En el mismo lugar y fecha recibo la
Certificación de estilo.



